

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-012

Muzo Boyacá, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

Subsanadas las irregularidades advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderad demanda ejecutiva acumulada en contra de JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZ, en procura de obtener el recaudo de :

Capitales de : (i) \$4.999.529.00, (ii) \$4.999.950.00, (iii) \$6.666.458,00, (iv) \$6.759.981,00 y (v) \$217.353,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los siguientes pagarés :

- (i) N° 015456100007317 otorgado por el accionado el (i) 1° de noviembre de 2017.
- (ii) N° 015456100007318 suscrito el 1° de noviembre de 2017.
- (iii) N° 015456100006628 firmado el 24 de febrero de 2017.
- (iv) N° 015456100005650 suscrito el 11 de marzo de 2016.
- (v) N° 4481860003719843 otorgado el 17 de junio de 2016.

Todos estos cartulares en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra del suscriptor JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZ, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$5.000,000oo m/cte en 12 cuotas, habiendo cancelado solo 2.
- (ii) \$5.000.000,oo, en 12 cuotas anuales, y solo pagó 1.
- (iii) \$10.000.000,oo en 12 asignaciones semestrales de las que cubrió 4.
- (iv) \$16.000.000,oo en 12 cuotas semestrales, y canceló solo 5
- (v) \$217.353,oo en un solo pago acumulado.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZ le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZ, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

- (i) a). CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.999.529.oo), por concepto de saldo de capital.
- b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2018 y hasta el VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a). CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.999.950.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta el VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(iii) a). SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.666.458.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el CATORCE (14) DE MARZO DE 2019 y hasta el TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(iv) a). SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.759.981.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2018 y hasta el VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

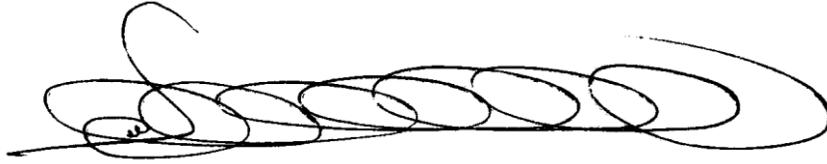
c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(v) a). DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$217.353.00), por concepto de saldo de capital.

SEGUNDO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-012

Muzo Boyacá, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

La apoderada de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZ en los Bancos Agrario y Bancolombia con sede en Muzo y Chiquinquirá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea el ejecutado JOSE ALEJANDRO BUSTOS PEREZL en los Bancos Agrario y Bancolombia con sede en Muzo y Chiquinquirá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$40.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA